

EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO N°54-001-4003-010-2019-01025-00

**JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
CÚCUTA**

Cúcuta, *treinta y uno (31)* de *Octubre* de dos mil veintidós (2022)

En atención al correo electrónico del apoderado judicial de la parte ejecutante, el cual está debidamente registrado en el SIRNA (folio 26), donde allega escrito de terminación del proceso por pago de la obligación; y consecuentemente, se proceda con el levantamiento de las medidas cautelares acá decretadas (folios 24 a 25); es en razón a ello; y teniéndose en cuenta que el apoderado judicial cuenta con facultad para recibir (folio 1), se accederá a la terminación del proceso de la referencia; lo anterior en armonía con lo preceptuado en el artículo 461 del Código General del Proceso. Así las cosas, se

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso por pago total de la obligación, adelantado por el señor ARMANDO MENDOZA EUGENIO, contra el señor HECTOR RUBIO JAIMES, en razón a lo motivado.

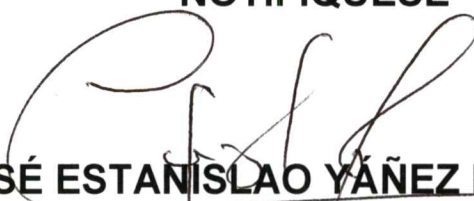
SEGUNDO: Como consecuencia de esta decisión, se ordena levantar las medidas cautelares decretadas por este Juzgado, **ORDENÁNDOSE A SECRETARÍA**, que previa elaboración de los oficios de desembargo, constate que dentro de este proceso no se encuentren registradas medidas cautelares provenientes de otras autoridades; y **DE IGUAL MANERA CONSTATE** con los empleados de este juzgado, que no se haya recepcionado con antelación a esta decisión, solicitud de embargos de remanentes o medidas cautelares al respecto; **CUMPLIDO LO ANTERIOR**, y habiéndose constatado registro de medidas cautelares o solicitud de embargos, póngase a disposición de las autoridades solicitantes lo desembargado; y en caso de que no existan registros de medidas cautelares decretadas, o solicitudes al respecto líbrense los oficios de desembargo. Ofíciense.

TERCERO: Desglósese los documentos soporte de esta acción ejecutiva; y hágasele entrega a la parte demandada, teniéndose en cuenta lo preceptuado en el artículo 116 del CGP.

CUARTO: Ejecutoriado el presente auto y cumplido lo resuelto; archivase el expediente previa constancia en el sistema siglo XXI.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ ESTANISLAO YÁÑEZ MONCADA.

Constancia secretarial

Se deja constancia que el presente auto de fecha 31 de octubre de 2022, del Proceso Ejecutivo Singular con Radicado 2019-01025, se notifica por estado el día de hoy 03 de noviembre de 2022, toda vez que por error no fue publicado en su debida oportunidad.

02 de noviembre de 2022.

María E Lerma

Asistente Judicial.